

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo e de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO EMILIO AVENDAÑO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, PAR CAPRECOM administrado por FIDUPREVISORA S.A.
VINCULADOS: USPEC y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
RADICADO: 50001 33 33 008 2018 00355 00

Mediante memorial del 23 de julio de 2021 fue presentada la solicitud de Cesión de derechos litigiosos entre **FIDUPREVISORA** como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por IDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., actuando en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**

A través de Auto del 22 de noviembre de 2021, el Despacho dispuso:

*“**CUARTO: Correr traslado** a las partes por el término común de tres (3) días, de la solicitud presentada por el representante legal de la FIDUPREVISORA S.A., entidad que funge como representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL hoy en liquidación, integrado por FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., pone en conocimiento del Despacho y solicita se reconozca efectos legales al contrato de cesión de derechos litigiosos suscritos entre FIDUPREVISORA y FIDUCIARIA CENTRAL S.A y una eventual sucesión procesal.”*

Mediante memorial del 24 de noviembre de 2021, la abogada Ángela del Pilar Sánchez Antivar reiteró que le fue revocado el poder general que le fue otorgado por la FIDUPREVISORA S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

De la Sucesión Procesal- consagrada en el artículo 68 de la ley 1564:

***“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

El Gerente de liquidaciones y Remanentes de la FIDUPREVISORA S.A., como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por IDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A., aportó copia del contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre **“FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 INTEGRADOS POR FIDUPREVISORA S.A. Y FIDUAGRARIA S.A.: Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**, debidamente firmado por **Saúl Hernando Suancha Talero**, Representante Legal de la Fiduciaria La PREVISORA S.A., y **Carlos Mauricio Roldan Muñoz**, Representante Legal de Fiduciaria Central.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Aporto además copia de la Resolución N°. 000238 del 15 de junio de 2021 por medio de la cual el Director General de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** adjudico el proceso de Licitación Pública No. USPEC-LP-010-2021, cuyo objeto es *“CELEBRAR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC”*, a la **FIDUCARIA CENTRAL S.A.**

Además, copia del Acto de Revocatoria de la escritura pública 0353, por medio de la cual le fue conferido a la Doctora. **Ángela del Pilar Sánchez Antivar** el poder general.

Copia del Certificado de Existencia y Representación legal de Fiduciaria LA PREVISORA S.A.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

Primero: Aceptar la revocatoria del mandato de la abogada **Ángela del Pilar Sánchez Antivar** como abogada de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por IDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

Segundo: Admitir como sucesor procesal a la **FIDUCARIA CENTRAL S.A.**, de la **FIDUPREVISORA S.A.**, como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, conformado por IDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A.

Tercero: Conforme lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

del presente asunto, el **13 de julio de 2022**, a las **2:00 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma Lifesize, para lo cual la secretaría registrará el link con antelación en el expediente electrónico cargado en la plataforma SAMAI y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a las partes para que alleguen copia de sus documentos de identificación (cédula de ciudadanía y/o tarjeta profesional, certificado de existencia y representación legal, entre otros) así como los poderes principales y/o de sustitución con antelación o un (1) día antes de la audiencia al correo institucional del Juzgado j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA y/o SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF.